

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 4 DE CÁCERES**

EDICTO de 16 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de modificación de medidas supuesto contencioso n.º 397/2018. (2020ED0076)

D./D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 4 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de don Juan Manuel Cuadra Torvisco frente a doña Mónica Bernal Martín se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA 176/19

En Cáceres a 19 de noviembre del 2019.

Vistos por doña Aída de la Cruz y de la Torre, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Cáceres y su Partido, los presentes autos de divorcio, seguidos con el número 397/18, a instancia de D. Juan Manuel Cuadra Torvisco, representado por el procurador de los Tribunales, doña María Vanesa Ramírez-Cárdenas, y asistido por la letrado doña Irene Bote Alegre, contra doña Mónica Bernal Martín, en situación de rebeldía procesal, habiendo sido parte en Ministerio Fiscal, procede dictar la presente resolución,

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el procurador doña María Vanesa Ramírez-Cárdenas, en nombre y representación D. Juan Manuel Cuadra Torvisco, contra doña Mónica Bernal Martín, debo modificar y modifico las medidas establecidas en sentencia dictada por este Juzgado en fecha 28 de abril del 2006 en los autos de divorcio de mutuo acuerdo registrados bajo el número 169/06, en concreto las siguientes:

- Se declara extinguida la pensión de alimentos en favor del hijo mayor de edad, Juan Manuel.



- Se reduce la pensión de alimentos en favor de la hija menor, Alejandra, a la cantidad de 125 euros mensuales, suma que habrá de hacer efectiva por meses anticipados en la cuenta bancaria designada por la madre dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente en IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya, tomando como referencia para llevar a cabo dicha revalorización el día 1 de enero de cada año.
- El régimen de visitas a favor del padre, respecto de la hija menor de edad, será el que libremente convengan el progenitor y la menor.

Se mantienen las restantes medidas acordadas, y todo ello sin especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, que habrá de interponerse en el plazo de 20 días siguientes a su notificación

Líbrese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandada doña Mónica Bernal Martín, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres a dieciséis de junio de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

